

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO N° 02-01-2012-MPT.

Talara, dieciséis de enero del dos mil doce.

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 01-01-2012-MPT. de fecha 16 de enero del 2012, Aprobación de Designación de Nuevo Administrador del Programa Escuela Municipal de Fútbol de Menores, y;

CONSIDERANDO:

- Que, este Provincial emitió el Acuerdo de Concejo N° 60-9-2003, de fecha 28 de agosto del año 2003, se acordó aprobar el funcionamiento de la Escuela Municipal de Fútbol de Menores de la Municipalidad Provincial de Talara. Posteriormente el acuerdo de concejo N° 60A-9-2003, de fecha 01-09-2003, se acuerda ampliar el sentido que la Administración del Programa estará a cargo del Señor Luis Díaz Nicolini y mediante Resolución de Alcaldía N° 802-12-2003, de fecha 01-09-2003 se dispuso como responsable de la Administración Financiera de dicho programa, a nombre de quien se giraran los cheques y se faculta para efectuar las contrataciones y el pago de los servicios de los monitores deportivos;
- Que, mediante Informe N° 131-2011-GSP-MPT, el Gerente de Servicios Públicos, recomienda continuar con la misión de promocionar los talentos que se viene formando en la Escuela Municipal de Fútbol de Menores, dejando sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 60A-9-2003-MPT y la Resolución de Alcaldía N° 802-12-2033-MPT, sugiriendo que ratifique o dejar sin efecto los acuerdos antes mencionados y para designar a un nuevo administrador del programa, el mismo que deberá estar a cargo de la División de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, salvo mejor parecer;
- Qué, mediante Informe N° 1381-09-2011-OAJ-MPT, la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que la facultad de ratificación o dejar sin efecto, está relacionada al Acuerdo de Concejo N° 60A-9-2003-MPT y la Resolución de Alcaldía N° 802-12-2003-MPT, con el propósito de designar a un nuevo administrador y de conformidad con las normas antes citadas, le corresponde decidir al Pleno de Concejo Municipal. Cabe precisar que la Ordenanza Municipal N° 10-06-2011-MPT, que Aprueba la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones - ROF, establece como funciones de la Subgerencia de Desarrollo Cultural y Juventudes, según el Art. 79 inc. Y) es una de sus funciones - organizar la Escuela del Deporte, con la asistencia técnica del Instituto Peruano de Deporte - IPD - Facultad genética que comprendería a la Escuela Municipal de Fútbol de Menores y en concordancia con el inciso u) la administración de instalaciones, equipos y servicios deportivos de la Municipalidad Provincial de Talara, corresponde a dicha subgerencia. Asimismo la Oficina Asesoría Jurídica ha emitido pronunciamiento con el Informe N° 918-09-2010-OAJ-MPT, en el sentido que el Pleno del Concejo, determine el área responsable de la Administración de la mencionada escuela y el área responsable de la suscripción de los contratos y el pago a los monitores deportivos que sean necesarios, que no fue precisado en el Acuerdo de Concejo N° 60-9-2003, de fecha 01-09-2003. Dicho informe en su numeral 4, se indico lo siguiente: que, el señor Alcalde de ese entonces Ing José Vitonera Infante y el Secretario General Abog. Luis Borrero Briceño, emitieron el Acuerdo de Concejo 60A-09-2003-MPT, de fecha 01.09-2003, refiere que al haberse obviado señalar el ente ejecutor del Proyecto, este deberá recaer en la persona del Jefe de Abastecimiento y Servicios Generales, bajo la supervisión del Director de Desarrollo Social, se acuerda Ampliar el Acuerdo de Concejo N° 60-09-2003-MPT en el 4) punto resolutivo, en el sentido que la Administración del Programa estará a cargo del señor Luis Díaz Nicolini... " sin haber existido previamente una Sesión de Concejo que haya decidido sobre este punto, que si bien no lo había acordado, se debió ponerse en conocimiento al Pleno del Concejo para que en próxima sesión se establezca o se determine el responsable del Ente Ejecutor. Por lo que se advierte que al emitirse este Acuerdo de Concejo 60A-9-2003, suscrito por el Alcalde y Secretario de aquel entonces ha excedido el uso de sus facultades, que le establece la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, usurpando una función que no le corresponde, mas aun que verificando el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo, no se estableció expresamente quien era el responsable del Ente Ejecutor, ni el área responsable de contratación y pago, sin embargo el Alcalde y secretario General de aquel entonces, emitieron un Acuerdo de Concejo, que no existe para el Pleno de Concejo de este Provincial al haber decidido sobre este extremo, en consecuencia con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 802-12-2003 de fecha 01-09-2003, se evidencia que existen indicios razonables de la presunta comisión de delitos contra la Fe Pública, usurpación de funciones, abuso de autoridad entre otros. Recomendando que debe ser El Pleno del Concejo Municipal, quien se pronuncie por la inexistencia y sin valor legal del Acuerdo de Concejo N° 60A-9-2003 emitido con fecha 01.09.2003, por no haber existido previamente Sesión de Concejo que haya tratado lo resuelto en dicho acto administrativo y por no haberse cumplido con los requisitos de validez para su emisión como es: la competencia, el objeto o contenido, la falta de motivación y no haber seguido el procedimiento regular, asimismo se indico que el señor Luis Díaz Nicolini deberá informar documentadamente la labor realizada durante todo el periodo en que le nombro como responsable de la Administración Financiera del Programa Escuela Municipal de Fútbol de Menores y en que situación se encuentra. En el presente expediente se encuentra un Informe emitido por el mencionado servidor, ingresada con fecha 03-01-2011, en la División de Educación y Cultura;



Municipalidad Provincial de Talara



- Que, Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Gobiernos gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la constitución Política del Estado;
- Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley 28237, normativa que aprueba el Código Procesal Constitucional, el cual prescribe que, las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieran la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia;
- Que, el Artículo 9º en su numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos" siendo así solo corresponde al Pleno del Concejo dicha atribución y no como atribución del Alcalde, que en virtud del artículo 20º numeral 3º, es una de sus atribuciones: "Ejecutar los acuerdos de Concejo Municipal, bajo responsabilidad";
- Que, asimismo, el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público vecinal e institucional que expresa la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;
- Qué, a efectos de emitir el Dictamen N° 14-12-2011-CFYAL-MPT. Comisión de Fiscalización y Asuntos Legales ha tenido a la vista los Informes de las diferentes áreas competentes como son: La Gerencia de Servicios Públicos, y la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171º de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;
- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen N° 14-12-2011-CFYAL-MPT. de la Comisión de Fiscalización y Asuntos Legales, su fecha 16 de diciembre del 2011;

De conformidad a lo antes expuesto al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA

1. **AUTORIZAR**, al Señor alcalde Dr. Rogelio Trelles Saavedra quien determine el área responsable de la Administración del Funcionamiento de la Escuela Municipal de futbol de Menores de la Municipalidad Provincial de Talara y el área responsable de la suscripción de los contratos y el pago a los monitores deportivos que sean necesarios, que no fue precisado en el Acuerdo de Concejo N° 60-9-2003-MPT de fecha 01.09.2003
2. **DEJAR SIN EFECTO**, el Acuerdo de Concejo N° 60A-09-2003 emitido con fecha 01-09-2003, por no haber existido previamente Sesión de Concejo que haya tratado lo resuelto en dicho acto administrativo y por no haberse cumplido con los requisitos de validez para su emisión como es: la competencia, el objeto o contenido, la falta de motivación y no haber seguido el procedimiento regular, tal como lo dispone el Artículo 3º de la Ley 27444- Ley de Procedimientos Administrativo General.
3. **DISPONGASE** que el despacho de Alcaldía deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 812-12-2003-MPT., al haberse dejado sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 60A-09-2003.
4. **AUTORIZAR**, al Señor Alcalde determine la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiera, contra los responsables, informándose de estos hechos al Órgano de Control Institucional de la Entidad, para que proceda de acuerdo a sus funciones.
5. **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina de Procuraduría Municipal y Oficina de Asesoría Jurídica.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.-----

Abog. CESAR A. CHIROQUE RUIZ
SECRETARIO GENERAL

Dr. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA
ALCALDE PROVINCIAL

Copias: -GM -OAJ -GSP -SGDCJ -OAF -OPP -PM -UTIC -OF.REGIDORES -ARCHIVO

CACHR/ana s.